



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 58/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL¹.

DENUNCIADOS: IGOR FIDEL ROJÍ
LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE ORIZABA,
VERACRUZ, Y OTROS.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD; CONTRAVENCIÓN
A LAS NORMAS SOBRE
PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL
Y ACTOS ANTICIPADOS DE
CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO PROYECTISTA:
GERARDO JUNCO RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dieciséis de junio de dos mil
diecisiete².

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, al tenor
de lo siguiente:

ANTECEDENTES

a) Denuncia. El veintiuno y veintidós de abril, Gerardo

¹ En adelante PAN.

² Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

Vera Montiel, representante del PAN ante el Consejo Municipal de Orizaba, Veracruz, presentó escrito de denuncia y un alcance a ésta, en contra de Igor Fidel Rojí López⁴; Juan Manuel Diez Francos, en su carácter de Presidente del citado Municipio; y los partidos políticos Revolucionario Institucional⁵ y Verde Ecologista de México⁶, *por culpa in vigilando*; por la presunta violación al principio de imparcialidad, contravención a las normas de propaganda política-electoral y por la realización de actos anticipados de campaña.

Como la denuncia y el alcance de mérito fueron presentados en el Consejo Municipal de referencia, se remitieron inmediatamente al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, para su sustanciación.

b) Sustanciación del Procedimiento especial sancionador. El veintisiete de abril, se radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM119/PAN/081/2017 y se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer; posteriormente, por acuerdo de tres de junio se admitió la queja que nos ocupa y se señalaron las doce horas del diez de junio para la celebración de la audiencia de

⁴ En la época de los hechos candidato a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional.

⁵ En lo subsecuente PRI.

⁶ Se referirá como PVEM.

⁷ En adelante OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

pruebas y alegatos⁸; concluida la misma, se remitió el expediente del procedimiento especial sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el trece siguiente al Magistrado ponente.

Cabe puntualizar, que el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyen la infracción; siendo que el treinta de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar las medidas cautelares.

- c) Debida integración.** Mediante acuerdo de catorce de junio, el Magistrado instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁹ y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de

⁸ Comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos las partes, esto es, el denunciante y los denunciados, a través de sus respectivos representantes, con excepción del Presidente municipal de Orizaba, Veracruz.

⁹ En adelante Código Electoral.